

Prof. Juan Pablo Guerrero

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Entre los suscritos GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19'134.727 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, debidamente facultado mediante resolución N° 130 del 13 de Abril de 1998, como Vicerrector de la Sede de Santa Fe de Bogotá, por una parte, que de ahora en adelante se llamará UNIVERSIDAD, y por la otra, MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.245.981 expedida en Bogotá, quien como Superintendente de Industria y Comercio, actúa en nombre y representación legal de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, debidamente autorizado por el Decreto 2153 del 30 de Diciembre de 1992, que en adelante se llamará SUPERINTENDENCIA, hemos acordado celebrar el presente convenio previo las siguientes consideraciones: 1. Que la UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de orden nacional, cuyos fines según el artículo 2°. Del Decreto 1210 de 1993 son: A) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales. B) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, nacional y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación. C) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía. D) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. E) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. F) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. G) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.

g

H) Prestar apoyo y asesoría al Estado en los ordenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. I) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana. J) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad. K) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior. 2. Que según Decreto 2269 del 16 de Noviembre de 1993 se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, el cual tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores y que la Superintendencia de Industria y Comercio cumple funciones fundamentales en lo referente a este Decreto y que además tiene a su cargo la protección de la propiedad industrial de acuerdo a los lineamientos de la Decisión 344 de 1994 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y al Decreto 117 de 1994. 3. Que teniendo en cuenta la naturaleza y objetivos de las dos instituciones, existe gran afinidad en temas de mutua competencia que son de gran importancia para el país. En consecuencia, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El objeto del presente convenio es propiciar la cooperación entre la UNIVERSIDAD y la SUPERINTENDENCIA en el campo científico – tecnológico en áreas y temas de mutua competencia como son Calidad, Metrología y Propiedad Industrial. **SEGUNDA. EJECUCIÓN.** – La ejecución de las actividades objeto de este convenio se realizará mediante actas de acuerdo sobre proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente y en los cuales se detallaran los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los créditos a las instituciones e investigadores participantes. **TERCERA. COMPROMISOS.** Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en las respectivas actas mencionadas en la cláusula segunda de este convenio. En forma general las partes se comprometen a: Permitir que los profesionales a su servicio dediquen parte de su tiempo a las actividades del presente convenio, supeditado a la autorización del ente competente en cada institución, y de acuerdo a su disponibilidad. Igualmente facilitarán según sus posibilidades todos los recursos necesarios para el logro de los

objetivos del convenio en general y de las actividades en particular. **CUARTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.** – Para el diseño y desarrollo de los planes y actividades objeto de este convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Coordinador compuesto así: Por parte de la UNIVERSIDAD, por el Vicerrector de la Sede de Santa Fe de Bogotá o su delegado y por parte de la SUPERINTENDENCIA, por el Superintendente o su delegado. Cada proyecto específico tendrá su correspondiente director. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional debe conocer el informe evaluativo de las actividades del convenio en el último trimestre de cada año. **QUINTA. FUNCIONES.** – El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar los proyectos y actividades del presente convenio. 2. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 3. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. 4. Revisar las actas de acuerdo para su correspondiente trámite. **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** – Ninguna de las dos instituciones adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra institución, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio. **SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** La duración del presente convenio será de 4 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Se prorrogará automáticamente por períodos iguales sin ninguna de las partes ha declarado a la otra la voluntad de darlo por terminado. **PARAGRAFO.** – Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación. **OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO** .- El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma en Santa Fe de Bogotá, a los 23 SET. 1998


GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ
Vicerrector Sede Santa Fe de Bogotá
Universidad Nacional de Colombia

Glady V.


MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO
Superintendente de Industria y Comercio